

TESIS DE JURISPRUDENCIA: S.S/J.03-2023

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ES PROCEDENTE EN CONTRA DE LA CONCESIÓN DE PENSIÓN OTORGADA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CUANDO SE HAGA VALER LA ILEGALIDAD DEL MONTO ASIGNADO.-

De conformidad con el artículo 157, fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, es procedente el juicio contencioso administrativo en contra de las resoluciones definitivas que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal. Así las cosas, en los casos en que, atendiendo a la auténtica causa de pedir de la parte actora, se desprenda que el acto impugnado es la concesión de pensión que en su momento le fue otorgada a un particular, a través de la constancia relativa, aun cuando resultara en *apariencia* favorable, ello no es impedimento para impugnarlo en juicio, habida cuenta que lo alegado por el demandante es que la cantidad otorgada en la concesión de pensión es menor a la que devengó como último sueldo integrado, cuando se encontraba en activo, lo cual se traduce en un acto administrativo que puede afectar su interés jurídico, siendo que de determinarse ilegal dicho calculo, tal nulidad le podría reportar un mayor beneficio al obtenido; sin que en el caso sea necesario que la parte actora realice una solicitud previa a la autoridad administrativa y/o que ésta deba emitir una contestación con relación a dicha solicitud, ya que su pretensión no implica una actualización o incremento en la pensión por razón de tiempo, sino, se insiste, un ajuste en el monto originalmente asignado, de tal suerte que dicha concesión de pensión, por sí misma, se trata de un acto definitivo, personal y concreto que le puede causar agravio.

Recurso de Apelación **AP-062/2022-P-3**. Recurrente: ***** , en contra de la sentencia definitiva de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número 446/2018-S-2. Aprobada en sesión de diez de febrero de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola Arcia Méndez.

Recurso de Apelación **AP-078/2022-P-1**. Recurrente: ***** , en contra de la sentencia definitiva de diez de junio de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número 217/2018-S-2. Aprobada en sesión de once de agosto de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretaria de Acuerdos: Lic. Iris Nayeli López Ochoa.

Recurso de Apelación **AP-111/2022-P-1**. Recurrente: ***** , en contra de la sentencia definitiva de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número 993/2019-S-2. Aprobada en sesión de once de agosto de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. Javier Álvarez Zurita.

Esta tesis de jurisprudencia fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior, en la XXXII Sesión Ordinaria, celebrada en fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés.

